76

12598

00964

Pesetas

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—La opción del sitema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorse el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan becho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados n el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

"Bolein Oficial del Estado".

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho: años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6712

RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado di-cho día en Madrid.

SORTEO DE PRIMAVERA

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete nú-13076

Consignado a Toledo. Alicante y Málaga.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes número 13075 y 13077. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 13001 al 13100, ambos inclu-sive (excepto el 13076). 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Santander, Eibar y Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 12597 y 12599. centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 12501 al 12600, ambos inclusive (excepto el 12598).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

> Consignado a Sevilla, Gijón, Palma de Mallorca, Barbate, Huelva, Madrid, Oviedo, Barcelona y Senta Coloma de Gramanet.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 00963 y 00965. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00901 al 01000, ambos inclu-sive (excepto el 00964).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

057	434	746
061	496	871
109	543	883
120	644	930
133	675	958
975	801	

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los bille-tes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 18.484 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, resultan 184.840 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de 6713 celebrar el dia 24 de marzo de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de marzo de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en \a calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80 000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.364 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola frac-

	con el primer premio	27.000.080
Premie cada e		
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1	de 10,000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.280	de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 ci-	
	fras)	32.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio primero	2.300.000
2	aproximaciones de 550.000 pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2	aproximaciones de 307.130 pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio tercero	614.260
99	premios de 25 000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	2.475.000

Premi le cada		Pesetas
	premios de 25 000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	2.475.000
99	premios de 25 000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre-	455 000
799	mio tercero	2.475.000
	y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del	
8.000	que obtenga el premio primeroreintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de	19.997.500
	una cifra	20.000.000
18.384	-	138 411 780

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco clfras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25 000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100:

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo s_θ extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendran derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez,

6714 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 19 al 25 de marzo de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español: 1 dólar USA:	•	
Billete grande (1)	146,85	152,36
Billete pequeño (2)	145,38	152,36
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	115, 10 18,27 213,35 172,70 63,35 266,76 56,40 9,09 49,92 18,84 15,30 19,43 25,91 796,18 106,53 65,35	119,99 18,96 221,35 179,17 70,92 276,77 58,51 10,00 51,79 19,64 15,96 20,25 27,01 830,02 111,06 67,37
Otros billetes:		
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	16,08 36,76 0,10 10,32 0,82 41,62 491,87	16,75 37,90 0.11 10,64 6,85 42,91 507,08

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA
 guarante de dolares de 10 dólares USA
 Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-

Madrid, 19 de marzo de 1984.

⁽²⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta
50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones supe-

riores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.